

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0042-16.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No: 0191/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Fecha de Clasificación: 15-VIII-2019.

Unidad Administrativa: PFFA/QROO.

Reservado: 1 a 9 PÁGINAS.

Periodo de Reserva: 5 AÑOS.

Fundamento Legal: ARTÍCULO 110

FRACC. IX LFTAIP.

Ampliación del periodo de reserva: _

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Subdelegado Jurídico: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.4/0042-16 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0042-16 dirigida al propietario o poseionario, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o concesionario u ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ganados al mar, ubicado en el centro comercial Plaza Marina, locales 17, 37, 38 y 44, colonia centro, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0042-16 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivas de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- En fecha diez de julio de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de emplazamiento número 0416/2019 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada _____ otorgándole el plazo de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que estimara convenientes, mismo plazo que le fue hecho de su conocimiento al ser notificado en fecha once de julio de dos mil diecinueve.

IV.- El acuerdo de alegatos de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, por medio del cual se puso a disposición de la persona moral inspeccionada, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y;

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0042-16.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No: 0191/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 7 fracciones IV y V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos, esta Delegación determinó procedente tener por instaurado formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada _____ con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0042-16 de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0042-16 de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, de la cual se desprendió la configuración de lo siguiente:

1.- El posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracciones IV y V, 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en virtud de **NO acreditar ante esta autoridad, contar con la concesión, permiso o autorización, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente de una superficie de 1,022.8145m², de Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ganados al mar, ubicado en el centro comercial Plaza Marina, locales 17, 37, 38 y 44, colonia centro, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, en la cual se observaron las siguientes construcciones:**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0042-16.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No: 0191/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

- Deck (escenario y restaurante) construido con madera dura de la región, usado como área de restaurantes y escenario, elevado a una altura de 1.2 m del sustrato arenoso aproximadamente, el cual cuenta con una superficie de 241.0322m²;
- Locales comerciales y pasillos de la Plaza Marina Playacar I, construcciones de concreto y muros de block y techos de losa, los pasillos recubiertos de concreto y madera que cuentan con un techo de ferrocemento 601.7823.

2.- Posible incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículo 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo anterior en virtud de no exhibir los comprobantes de pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ganados al mar, ubicado en el centro comercial Plaza Marina, locales 17, 37, 38 y 44, colonia centro, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, relativos a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, ya que al ser requeridos estos durante la visita de inspección de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, resulto que no fueron exhibidos los mismos, lo cual fue circunstanciada en el acta de inspección.

III.- Ahora bien, es momento de entrar al estudio y valoración de las documentales ofertadas por la persona moral denominada el _____ a manera de pruebas, presentados ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo que se resuelve las cuales fueron admitidas en el acuerdo de emplazamiento número 0416/2019, así como en el acuerdo de alegatos número 0508/2019 las cuales consisten en: **1.** Dos planos con señalización de las áreas del predio inspeccionado por los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; **2.** Copia simple cotejada con original de la escritura pública número treinta y cuatro mil ciento noventa y cinco, volumen ciento quince "E", pasada ante la fe del Licenciado _____ Notario Público de la Notaría número 10 con ejercicio en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, mediante la cual se hace constar la constitución de la Sociedad Civil denominada _____ a través de sus Representantes

3. Copias simple de la escritura pública número setenta y cuatro mil cuatrocientos doce, volumen septuagésimo – B dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado _____

Notario Público de la Notaría número 41, con ejercicio en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar que se protocoliza un acta de asamblea general ordinaria de condóminos del condominio denominado Plaza Marina Playacar 1; **4.** Copia simple de la orden y acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0042-16 de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0042-16.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No: 0191/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

fechas treinta de noviembre de dos mil dieciséis y primero de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente; **5.** Copia simple cotejada con original de la constancia de recepción expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha de recepción al día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, mediante la cual se recibió a trámite la solicitud de concesión por parte de la persona moral denominada _____ en representación del centro comercial en condominio plaza marina Playacar; **6.** Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número diez mil novecientos cincuenta y cinco, volumen cincuenta y dos tomo "B", pasada ante la fe del Lic. _____ titular de la notaría pública número cuarenta y nueve, con ejercicio en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, mediante el cual se hace constar el otorgamiento de poderes generales por la persona moral _____ por conducto del señor _____ a los señores _____

7. Copia simple de la resolución emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del expediente 2932/17-EAR-01-10; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, toda vez que se tratan de documentos públicos y privados, acreditándose con la prueba documental marcada con el numeral **1** las dimensiones del predio, con sus delimitaciones y medidas perimetrales, así como la distribución de los locales que conforman la plaza comercial denominada _____ con la prueba documental **2** se acredita la existencia y constitución en el territorio Mexicano de la sociedad civil denominada _____ toda vez que mediante instrumento público se observa que fue constituida la mencionada Sociedad; con la prueba documental marcada con el numeral **3** se acredita la representación de la plaza comercial denominada _____ a cargo de la persona moral denominada _____ toda vez que se tiene como administradora única a la misma, en ese orden de ideas se justifica el actuar de esta Unidad Administrativa de poder entablar el presente procedimiento administrativo, en contra de la nombrada inspeccionada; con la prueba documental marcada con el numeral **4** se acredita el actuar de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ante las probables infracciones a la Legislación ambiental aplicable a la Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre; ahora bien por lo que respecta a la documental marcada con el numeral **5** se acredita que la persona moral inspeccionada, en representación de la plaza comercial denominada Plaza Marina Playacar, llevo a cabo la solicitud de concesión ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por lo que se presume que la inspeccionada no cuenta con el título de concesión correspondiente, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, derivado de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada, por lo que respecta a la documental marcada con el numeral **6** se acredita el carácter de apoderado legal de la persona moral denominada _____ otorgado a favor de los CC.

y por ende la personalidad jurídica con la cual pueden comparecer al presente procedimiento administrativo que se resuelve; ahora bien por lo que respecta a la documental marcada con el numeral

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0042-16.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No: 0191/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

7 se puede advertir que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de su sala especializada en materia ambiental y de regulación declaró la nulidad respecto al título de concesión número DGZF/13 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la persona moral denominada mismo título que fue revocado a dicha empresa en virtud de la demanda interpuesta por el Condominio por conducto de la persona moral denominada

fungiendo como parte actora; sin que sea la prueba idónea y suficiente para tener por desvirtuados los supuestos de infracción por los que se resuelve el procedimiento; por lo que respecta a la prueba documental marcada con el numeral 5 se advierte que la ahora inspeccionada en el presente procedimiento no cuenta con el título de concesión correspondiente y en virtud de que a la presente fecha, no ha exhibido dicho documento solicitado por esta Unidad Administrativa, se presume llevó a cabo las actividades señaladas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0042-16 de fecha primer de diciembre de dos mil dieciséis, en contravención de la normatividad ambiental que se ordenó verificar, sin que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo que se resuelve haya exhibido ante esta Autoridad el documento correspondiente que desvirtúe o en su caso subsane dichas irregularidades, a la Ley aplicable a la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones vertidas por el C.

Apoderado Legal de la persona moral denominada,

mediante

escritos presentados en fechas nueve de diciembre de dos mil dieciséis y uno de agosto de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, en el sentido de que la persona moral a quien se instauró el procedimiento, compareció, en virtud de ser la apoderada del Régimen de Propiedad en Condominio del Centro Comercial **Plaza Marina Playacar I**, lo cual se corrobora con la documental pública consistente en la escritura pública número setenta y cuatro mil cuatrocientos doce, en la que se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de condóminos del condominio denominado

y por lo tanto no puede

atribuirse acto u omisión alguna en la persona de

derivado de los hechos circunstanciados en

el acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.4/0042-16 en tanto que comparece como apoderada de para deducir sus derechos y exponer sus excepciones, además de que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, por lo que al haber iniciado el procedimiento administrativo vulnera los principios constitucionales invocados, habida cuenta de que quien ostentaba a la fecha de la visita de inspección la concesión DGZ-418/13 de fecha 27 de septiembre de 2013, era la persona moral denominada

, a quien de manera indebida se le concedió dicho título de concesión, y mediante resolución 1188/16 de 28 de septiembre de 2016, la misma autoridad le autorizó ilegalmente la modificación de las bases y condiciones de la permisión pública, para aumentar la superficie concesionada de 500.11 metros cuadrados a 1,012.46 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, destacando que, a la fecha de expedición de la orden en 30 de noviembre de 2016, y su consecuente materialización, es decir la concesión señalada se encontraba vigente, no existiendo duda de quién debía ser sujeto de la acción pública de verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0042-16.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No: 0191/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por ser en ese momento la concesionaria de la zona federal inspeccionada, aunque de manera ilegal, por lo tanto no procede en contra de su representada, ni en contra de las infracciones del acuerdo de emplazamiento de diez de julio de dos mil diecinueve, máxime que la concesión se otorgó de manera ilegal al darse en, un predio que no tiene el carácter de bien nacional en términos del artículo 3 de la Ley General de Bienes Nacionales, siendo conferida de manera ilegal una parte del centro comercial en condominio denominado propiedad de el carácter de zona federal y consecuentemente autorizado su uso y aprovechamiento a un tercero como la ; quien en defensa de sus derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y propiedad privada, promovió juicio Contencioso Administrativo, ante la Sala Especializada en materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicándose con el número de expediente 2932/17-EAR-01-10 en los cuales una vez concluidas las etapas del juicio federal, los Magistrados de la Sala Especializada **dictaron Sentencia definitiva el pasado ocho de julio de dos mil diecinueve, en el que declararon la nulidad de la resolución administrativa 1188/16 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, que modificó las bases y condiciones de la concesión DGZF-418/13, en tanto que fue emitida en contravención del derecho de propiedad privada de** sin respetar las delimitaciones oficiales de la zona federal marítimo terrestre y sin seguir las formalidades previstas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, refiriendo que puede ser consultado en la liga de internet correspondiente, y anexando copia simple de la sentencia mencionada y la ejecutoria, solicitando incluso para corroborar su manifestación se solicita vía informe a la Sala; **en ese orden de ideas, respecto de las manifestaciones vertidas por el Representante Legal de la persona moral a quien se instauró el procedimiento que se resuelve, así como los medios de pruebas que han sido valorados conforme a derecho en párrafos anteriores y de un análisis minucioso, a los mismos esta Autoridad determina que no existen elementos de pruebas suficientes para determinar que la persona moral denominada sea la responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, que fueran constatados por el personal de inspección que se constituyó, al **centro comercial Plaza Marina, locales 17, 37, 38 y 44, colonia centro, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, toda vez que ha quedado demostrado la existencia del título de concesión DGZ-418/13 de fecha 27 de septiembre de 2013, expedido por la Autoridad Federal Normativa Competente a nombre de la persona moral denominada**** a quien se le concedió dicho título de concesión, mismo que mediante resolución 1188/16 de 28 de septiembre de 2016, le fue de igual forma autorizada la modificación de las bases y condiciones de la permisión pública, para aumentar la superficie concesionada de 500.11 metros cuadrados a 1,012.46 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, advirtiéndose que a la fecha de expedición de la orden en treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y su consecuente materialización en fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, se encontraba vigente dicho título y por obvias razones la entonces titular era la por lo que la orden de inspección se emitió de manera imprecisa, sin que se cumpliera durante la visita de igual forma las formalidades de los actos de inspección, por

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0042-16.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No: 0191/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

ende, al no reunirse los requisitos de Ley, para que el acto de autoridad de origen se ha emitido de manera fundada y motivada, no existen elementos de prueba para sancionar a la persona moral máxime que se trata de hechos que fueron circunstanciados de forma aislada, sin que se constatará en el lugar inspeccionado algún hecho en flagrancia u otra circunstancia similar que permita presumir de manera motivada la participación de la empresa señalada, en la conducta irregular ya referida, a pesar de que se constató la existencia de posibles irregularidades en dicha visita, cuya detección no fue de forma inmediata, como tampoco mediaron imputaciones, testimonios o alguna otra prueba directa que permitiera inducir o presumir alguna responsabilidad a cargo de la presunta inspeccionada, se llega a la conclusión de que no existen elementos suficientes de prueba que permitan responsabilizar a la persona moral apoderada del Régimen de Propiedad en Condominio del Centro Comercial derivado de la substanciación del presente procedimiento, por lo que no es posible dictar una resolución sancionatoria sino absolutoria por lo que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo archívese como asunto totalmente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos vertidos en el punto III del apartado de los CONSIDERANDOS de la presente resolución de los cuales no se desprenden elementos suficientes para dictar una resolución sancionatoria sino absolutoria considerando todos y cada uno de los medios de prueba que integran el procedimiento en que se actúa, con fundamento a lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria se ordena cerrar las actuaciones que generaron el presente procedimiento administrativo PFFA/29.3/2C.27.4/0042-16 y una vez que cause ejecutoria archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, se exhorta a la persona moral apoderada del Régimen de Propiedad en Condominio del Centro Comercial para que en lo subsecuente, y en caso de que, pretenda ocupar algún bien de carácter federal, deberá solicitar previamente el permiso, autorización o título de concesión correspondiente ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que ésta, es la autoridad competente, que determina la situación a que se sujetará el bien federal que se pretenda usar, ocupar y aprovechar de acuerdo, a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, y, en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0042-16.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

RESOLUCIÓN No: 0191/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual manera se hace del conocimiento a la persona moral denominada el _____, a través de su Apoderado Legal el C. _____, que en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada _____ a través de su Apoderado Legal el C. _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada el _____ a través de su Apoderado Legal el C. _____

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**



**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0042-16.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN No: 0191/2019.**

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

, o a sus autorizados los CC.

ubicado en el

en el domicilio

, entregando copia del mismo, con firma autograta para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.- CÚMPLASE.-----

EMMC/AGDT.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO